



## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO



Número 271

Jueves 4 de Diciembre

AÑO DE 1947

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL».

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 326, correspondiente al día 22 de Noviembre de 1947, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
Circular núm. 653 sobre suministro de ganado de abasto a los Ejércitos.

La producción del ganado de abasto disminuye considerablemente durante los meses de invierno, por lo que algunas provincias clasificadas en otras épocas como productoras-exportadoras pasan a formar parte de los grupos de alibles o autoabastecidas y deficitarias, según sus necesidades y la importancia de los recursos con que puedan atenderlas.

Por lo cual, esta Comisaría General dispone:

1.º Los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, pondrán a disposición de los Jefes de Intendencia Militar las siguientes cantidades de ganado de abasto destinadas para el suministro de carne a las guarniciones militares de las siguientes poblaciones:

Poblaciones autoabastecidas	Necesidades mensuales
<b>EJERCITO DE TIERRA</b>	
Albacete .....	3 vacunos.
Almería .....	19 »
Avila .....	22 »
Badajoz .....	50 »
Baleares .....	200 » y 362 lanares.
Burgos .....	55 »
Cáceres .....	120 »
Ciudad Real .....	40 »
Córdoba .....	18 »
Coruña .....	207 »
Cuenca .....	7 »
Gerona .....	318 »
Granada .....	143 » y 80 lanares.
Guadalajara .....	75 »
Huelva .....	8 »
Jaén .....	5 »
León .....	50 »

Poblaciones autoabastecidas	Necesidades mensuales
Lérida .....	162 vacunos.
Lugo .....	68 »
Málaga .....	13 » y 75 lanares.
Murcia .....	25 »
Navarra .....	134 »
Orense .....	12 »
Oviedo .....	75 »
Palencia .....	10 »
Pontevedra .....	100 »
Salamanca .....	35 »
Sta. Cruz de Tenerife .....	513 »
Santander .....	40 »
Segovia .....	52 »
Soria .....	74 »
Teruel .....	20 »
Toledo .....	56 »
Zamora .....	18 »

### EJERCITO DEL AIRE

Alava .....	4 vacunos.
Albacete .....	20 »
Avila .....	20 »
Badajoz .....	12 »
Baleares .....	122 »
Burgos .....	10 »
Cáceres .....	13 »
Coruña .....	13 »
Granada .....	20 »
Guipúzcoa .....	2 »
Huelva .....	2 »
Huesca .....	6 »
León .....	89 »
Lugo .....	21 »
Málaga .....	32 »
Murcia .....	42 »
Navarra .....	24 »
Las Palmas .....	71 »
Pontevedra .....	5 »
Salamanca .....	38 »
Sta. Cruz de Tenerife .....	48 »
Santander .....	3 »

### EJERCITO DE MAR

Baleares .....	78 vacunos.
Cartagena .....	41 » y 250 lanares.
Marín (Pontevedra) .....	79 »
La Coruña (Departamento de El Ferrol) .....	388 »

2.º Los suministros de ganado de abasto a las fuerzas militares que requieren las poblaciones deficitarias que a continuación se consignan, se efectuarán facilitando las

provincias productoras exportadoras que se mencionan seguidamente, las

partidas mensuales de reses siguientes:

Poblaciones deficitarias	Necesidades mensuales	Recibirá mensualmente de:
<b>EJERCITO DE TIERRA</b>		
Alava .....	30 vacunos.	La Coruña... 30 vacunos.
Alicante .....	21 »	Pontevedra .. 21 »
Barcelona .....	745 »	Lugo .....
Cádiz .....	72 »	Salamanca... 72 »
Castellón .....	9 »	Teruel .....
Guipúzcoa .....	32 »	La Coruña... 32 »
Huesca .....	679 »	Lugo .....
Logroño .....	20 »	Soria .....
Madrid .....	594 »	Pontevedra .. 594 »
Madrid .....	1.451 lanares.	Toledo .....
Sevilla .....	128 vacunos.	Orense .....
Tarragona .....	94 »	Orense .....
Valencia .....	110 »	Orense .....
Valladolid .....	112 »	Orense .....
Vizcaya .....	44 »	Orense .....
Zaragoza .....	398 »	La Coruña... 398 »
Marruecos .....	1.812 »	La Coruña... 1.812 »
Marruecos .....	1.093 lanares.	Algeciras ... 1.093 lanares.
<b>Eventualidades:</b>		
Ejto. Tierra .....	700 vacunos.	La Coruña... 700 vacunos.
Ejto. Tierra .....	2.330 lanares.	Toledo .....
<b>EJERCITO DEL AIRE</b>		
Alicante .....	9 vacunos.	Pontevedra .. 9 vacunos.
Barcelona .....	90 »	Lugo .....
Cádiz .....	27 »	Salamanca... 27 »
Logroño .....	410 lanares.	Soria .....
Madrid .....	345 vacunos.	Pontevedra .. 345 vacunos.
Sevilla .....	163 »	Salamanca... 163 »
Valencia .....	150 »	La Coruña... 150 »
Valladolid .....	106 »	La Coruña... 106 »
Vizcaya .....	8 »	Burgos .....
Zaragoza .....	111 »	Pontevedra .. 111 »
Marruecos .....	110 »	La Coruña... 110 »
<b>EJERCITO DE MAR</b>		
Cádiz .....	325 vacunos.	Oviedo .....
Madrid .....	156 »	Oviedo .....

3.º Los envíos de ganado se consignarán precisamente a las Jefaturas de Intendencia de las poblaciones de destino.

4.º Tanto las provincias autoabastecidas como las productoras informarán mensualmente a esta Comisaría General sobre el número y clase de reses entregadas o remitidas a las

respectivas intendencias en cumplimiento de esta Orden.

5.º Las provincias autoabastecidas que sean productoras de ganado lanar podrán compensarse con éste la falta de vacuno en la proporción de quince lanares por cada res vacuna.

Madrid, 12 de Noviembre de 1947.





# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

### SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Hervás

Término municipal de Casas del Monte

Relación de valores unitarios del término, aprobados por esta Jefatura.

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	CLASES	VALORES POR HECTÁREA		LIQUIDO IMPONIBLE
		En venta	En renta	
Huerta	1. <sup>a</sup>	9.625	385	1.260
	2. <sup>a</sup>	8.875	355	1.181
	3. <sup>a</sup>	6.625	265	742
Plantas industriales	Unica	7.500	300	1.353
Pradera	1. <sup>a</sup>	5.200	208	411
	2. <sup>a</sup>	4.050	162	324
	3. <sup>a</sup>	2.900	116	238
Frutales	1. <sup>a</sup>	7.500	300	765
	2. <sup>a</sup>	5.000	200	508
	3. <sup>a</sup>	4.625	185	463
Olivar	1. <sup>a</sup>	4.600	230	324
	2. <sup>a</sup>	4.000	200	298
	3. <sup>a</sup>	3.200	160	245
Cereal	1. <sup>a</sup>	1.330	66'50	102
	2. <sup>a</sup>	760	38	60
	3. <sup>a</sup>	1.360	68	107
Pastos	1. <sup>a</sup>	1.140	57	90
	2. <sup>a</sup>	600	30	48
	3. <sup>a</sup>	1.300	65	93
Encinar	Unica	1.500	75	92
Alcornocal	Unica	700	35	46
Robledal	Unica	1.740	87	87
Pinar	Unica	2.480	124	126
Arboles de ribera	Unica	1.600	80	82
Monte bajo	Unica	200	10	15
Olivos vuelo. 59 pies	Unica	>	>	3

Contra los valores que se indican, pueden recurrir los propietarios en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4222

—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4194

## Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de juicio declarativo, instados ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital, a demanda de don Victoriano Caballero Huertas y otro, contra don Francisco Pérez Fernández y otros, sobre acción negatoria de servidumbre de paso, luces y vistas, por la Sala de lo Civil, se dictó la siguiente

### SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta y señores Magistrados don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre acción negatoria de servidumbre, seguidos entre partes: de la una como demandantes y apelados don Victoriano Caballero Huertas y don Ricardo Pérez Muriel, mayores de edad, industriales y vecinos el primero de Montánchez y el segundo de esta Capital, representados en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y la dirección del Letrado don Arturo Aranguren Mifsut, y de la otra como demandados y apelantes don Francisco Pérez Fernández, don Domingo Parra García, don Antonio Martín Pérez, don José Cordero Redondo, don Francisco Márquez Bernardo, don Emilio Almeida Rabanal y la Sociedad Limitada «Rodríguez y Corchero», el primero viudo y los restantes casados, industriales los tres primeros, cartero el cuarto, panadero el quinto y mecánico el sexto, y la Sociedad Limitada, representada por su gestor solidario don Basilio Rodríguez Herrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pozuelo de Zarcón, representados en esta instancia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués y la dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y también como demandados, don Waldo Rodríguez Avila, don José Rodríguez Avila y don Francisco Espartero Peña, declarados en rebeldía y en su consecuencia, representados por los Estrados del Tribunal, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de esta Capital, con fecha veintidós de Julio último, y en cuyo fallo, estimando la demanda, declaró que las dos parcelas de terreno que se describen en el hecho primero de la demanda inicial, se encuentran libres de toda carga y gra-

vamen y pertenecen íntegramente en pleno dominio por mitad y proindiviso a los actores, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y en su consecuencia a que cierren las puertas que han sido abiertas en las paredes de su propiedad, por alguno de ellos, en la parte que lindan con los terrenos de los actores; se abstengan todos de abrir huecos, para vistas o luces en las paredes divisorias con las propiedades de los demandantes, como asimismo a entrar o salir por estos terrenos sobre los que no existe ninguna servidumbre de vistas ni de paso, absolviendo a los demandantes de la reconvencción formulada por los demandados señores Pérez Hernández, Parra García, Martín Pérez, Cordero Redondo, Márquez Bernardo y Almeida Rabanal, sin hacer imposición de costas.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada, en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron las mismas en las expresadas representaciones y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el día ocho de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observados en ambas instancias los preceptos legales de aplicación.

Visto, siendo Ponente para este

trámite, el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Considerando: Que por consecuencia de la orientación dada por el juzgador de instancia a las cuestiones que en esencia constituyen la materia del litigio, se hace imprescindible apuntar simplemente cuales son los hechos claros y evidenciados por la prueba practicada a fin de construir los razonamientos metódicamente, sin incurrir en el defecto de entrar de lleno en el examen doctrinal y teórico de problemas que puedan no afectar al verdadero contenido de la contienda, acusado por la omisión en que hubo de incurrirse de no consignar en el oportuno Resultando el resumen de lo probado en el pleito, de cuya resultancia es preciso arrancar para realizar el estudio y acoplamiento de los preceptos de ley que nos hayan de conducir a la conclusión y resolución de los puntos fundamentales mantenidos por las partes sometidos a la decisión del juzgador. Y esa resultancia, aunque impropia, como de manera forzada aquí se nos impone en esta ocasión, fué recogida por el Juez de instancia en el cuarto de los Considerandos de la sentencia recurrida, en el que a los efectos de los razonamientos para llegar a obtener las inadmisibles conclusiones que por el mismo se establecen se estimó como efectivamente probado, cual procede, que los hermanos Carrasco Jiménez, como propietarios de una suerte de tierras al sitio «Charco del Gallo», del término municipal de esta ciudad, llevaran a efecto la parcelación de ese terreno, distribuyéndolo

en solares para la edificación, dejando en el centro una faja de terreno destinada a calle particular y consecuentes con ese propósito al vender esos diversos solares, en su descripción y linderos se hizo constar con clara referencia en ellos a la calle proyectada; y con esta especificación se llevó al texto de las escrituras de compraventa otorgadas a favor de los adquirentes todos, hasta que al tener lugar la adquisición de los restantes solares todos que se hallaban en poder de los propietarios, por los actores en el juicio señores Caballero Huertas y Pérez Muriel, les fueron transmitidas dos parcelas, una de 1.252 metros cuadrados, de los cuales correspondían 584 metros de terreno dedicados a solares para edificar y 668 a la calle en proyecto, y otra parcela de 4.245 metros y 60 centímetros cuadrados, de los que correspondían a terreno para edificar 2.691 con 60 centímetros, en diez solares señalados con los números 4 al 13, ambos inclusive, del plano oportunamente confeccionado por perito técnico, y los restantes 1.584 metros a calle en proyecto, según se hizo constar detalladamente en la escritura pública acompañada a la demanda, otorgada en 10 de Abril de 1946; de lo cual se desprende, a la vista además de los simples planillos también unidos a los autos que los actores en el juicio al llevar a efecto su adquisición conocieron con perfecta especificación y detalle el propósito y finalidad perseguidos, por los propietarios y que tales destino y condiciones del contrato fueron explícitamente aceptados por los compradores, según consta en la propia escritura mencionada, resultando en definitiva que a los referidos demandantes se les transmitió por los propietarios, no solamente los solares o porciones de terreno dedicados a la construcción, sino la porción destinada a la calle proyectada en toda su extensión.

Considerando: Que creada la situación que anteriormente se relaciona y detalla, los compradores de los terrenos indicados, sin duda con el ánimo resuelto de no llevar a efecto el destinar la porción de los terrenos correspondientes a la calle proyectada por los propietarios, han iniciado el camino que a esa finalidad pudiera conducir, ejercitando una acción negatoria de servidumbre contra los adquirentes de solares que al construir han abierto o pretenden abrir huecos para luces y vistas o entradas a sus propias edificaciones, en cuyo examen hubo de entrarse de lleno por el sentenciador de primera instancia para terminar estableciendo que: adquiridos por los actores los terrenos libres de toda carga o gravamen ni obligación que pudiera entorpecer la existencia de servidumbre alguna, no pueden ser compelidos a la aceptación de limitaciones en su dominio originados por la simple «alusión» a un proyecto de calle particular, que por no haber engendrado derechos a favor de tercero era revocable por quien lo concibió o por quienes de él hacen causa, y por tanto los demandados carecían de título justificativo de las servidumbres; pero contra ello, fácil resulta objetar, que la cuestión planteada, en esencia no tiene otro significado ni alcance que la consecución de un fin lucrativo, olvidando el condicionado de su adquisición concreta y expresivamente consignado en el documento público en que se plasmó el convenio concertado, y aún olvidando más los respetables derechos de los adquirentes de solares que por razón de su emplazamiento, originario de





# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

### CUPOS DE COMPENSACION DEFINITIVOS (25 por 100)

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en su comunicación número 2.465, de fecha 19 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Con fecha 10 de Noviembre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar:»

Números de:		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencia a Librar	
Orden	Registro		Pesetas	Ct.	Pesetas	Ct.	Pesetas	Ct.
1	13858	Abadía .....	6.792	94	5.094	68	1.698	26
2	7372	Aldeacentenera.....	29.268	14	26.960	24	307	90
3	14021	Aldea del Cano .....	25.184	03	21.794	76	3.389	27
4	9959	Alía .....	48.574	29	42.105	21	6.469	08
5	8692	Berrocalejo.....	16.122	01	13.919	24	2.202	77
6	9961	Cabezuela del Valle.....	25.817	28	19.362	96	6.454	32
7	8022	Cumbre (La).....	41.213	02	34.763	76	6.449	26
8	7743	Escurial.....	39.410	01	38.995	64	414	37
9	12255	Fresnedoso de Ibor .....	16.748	23	12.561	17	4.187	06
10	15210	Herrerueta .....	28.063	49	17.948	36	10.115	13
11	8696	Ibahernando .....	56.467	75	46.000	12	10.467	63
12	7922	Navezuelas .....	45.776	88	34.332	64	11.444	24
13	8024	Plasenzuela.....	41.036	21	30.777	13	10.259	08
14	13509	Ruanes .....	19.531	86	16.997	64	2.534	22
15	8032	San Martín de Trevejo ..	33.717	27	25.379	04	8.338	23
16	13056	Torre de Don Miguel .....	15.743	62	11.787	72	3.955	90
17	13262	Caminomorisco .....	15.291	63	11.468	69	3.822	94

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL, a fin de que de los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos interesados, que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, JUAN MANUEL NIETO.

4272

graves dificultades para su acceso a vía pública, hubo de idearse por sus antiguos propietarios, el establecimiento de una calle que dando solución a tan considerable obstáculo, implicaba la posibilidad de su compra por quienes de no haberse ofrecido tal circunstancia, es elemental pensar que no las habrían adquirido, ya que carecían de las imprescindibles condiciones para servir la finalidad perseguida, de todo lo cual se infiere sin género alguno de duda el indudable propósito y resuelta determinación de los señores Carrasco, de establecer esa vía en favor de los solares enagenados, que por tal circunstancia tan solo podían ser así denominados y que era al fin la verdadera causa de la revalorización de aquellos terrenos, que constituía su única finalidad, bien diferente de la de distinguir la situación y linderos de cada inmueble.

Considerando: Que conforme a lo determinado por el artículo 1091 del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos, sin que su cumplimiento pueda dejarse al arbitrio de una de las partes contratantes, como preceptúa el 1256 del mismo cuerpo legal, por cuyo solo fundamento se hace preciso estimar, dados los términos claros y precisos en que la obligación se hizo constar en el instrumento público mencionado, la absoluta impertinencia de acceder a las pretensiones deducidas por los actores en su escrito de demanda, ya que con eficaz constancia aparecen obligados a dar el destino previsto a la porción de terreno perfectamente señalada o

concertada en el contrato de compraventa por ellos celebrado con los repetidos propietarios para el debido cumplimiento de lo por ellos pactado con los adquirentes de los solares, supliendo quizás alguna falta de índole administrativa con respecto a urbanización y ensanche de la población.

Considerando: Que en atención a los sencillos fundamentos indicados se muestra patente la procedencia de revocar la sentencia recurrida para desestimar las peticiones formuladas por la demanda y accediendo en cambio a lo solicitado por la reconvencción, declarar que los actores en este juicio se hallan obligados a destinar una faja de terreno sobre las fincas reseñadas en el hecho primero de la demanda, en la extensión de 2.222 metros cuadrados, lindantes con los solares y edificaciones de los demandados, de conformidad y con sujeción al plano, para calle de servicios de aquellas construcciones y solares.

Considerando: Que no existiendo verdadera justificación respecto al proceder malicioso y conducta temeraria en las partes, no debe hacerse especial condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Vistos, además de los citados, los preceptos legales invocados por las partes con sus relacionados, así como los de general y atinente aplicación.

FALLAMOS: Que revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de esta Capital, en fecha veintidós de Julio último y desestimando los pedimentos de la demanda y accediendo a lo interesado por la reconvencción formulada, debemos declarar y declaramos que

los demandantes en este juicio vienen obligados a destinar una faja de terreno sobre las fincas reseñadas en el hecho primero de la demanda, en la extensión de dos mil doscientos veintidós metros cuadrados, lindantes con los solares y edificaciones de los demandados, de conformidad con el plano y con destino a calle de servicios de aquellas construcciones y solares, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Notifíquese esta sentencia en forma a los declarados en rebeldía, y firme que sea la misma, previa su publicación en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos al Juzgado, con certificación de esta resolución y la oportuna carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Jacinto Blanco. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico: Cáceres, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Julio Lois. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo acordado, expido la presente que firmo en Cáceres a veinticinco de Noviembre de

mil novecientos cuarenta y siete.— Galo M. Barca.

4259

### Junta Municipal del Censo Electoral

#### TORREJONCILLO

La Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo, en sesión extraordinaria del día 1.º de Diciembre de 1947, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, procedió a designar los locales de los Colegios Electorales durante el año de 1948, habiéndose señalado los siguientes:

- Distrito primero. Sección primera.—Escuela número uno de niños.
- Distrito primero. Sección segunda.—Escuela número dos de niños.
- Distrito primero.—Sección tercera.—Escuela número uno de niñas.
- Distrito segundo. Sección primera.—Escuela número dos de niñas.
- Distrito segundo. Sección segunda.—Escuela número tres de niñas.

Estafeta de Correos para depositar los pliegos: La Cartería rural de este pueblo.

Torrejoncillo a 1 de Diciembre de 1947.—El Presidente, Manuel Martínez.

4300





# Juzgados

## CÁCERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez Municipal de esta ciudad y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes muebles y enseres que al final se consignán, que fueron embargados en el sumario seguido en este Juzgado con el número 205 de 1940, contra Rufino Miguel Mena Jiménez, cuyos bienes y enseres se encuentran depositados en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, donde podrán ser examinados por las personas que les interese, haciéndose saber a los licitadores, lo siguiente:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, por cuyo valor salen a subata.

Segundo.—Que puede hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero; y

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo por que sale a subasta.

Dado en Cáceres a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

Bienes inmuebles que se citan

Un par de calcetines blancos, de niño, de hilo.

Un par de guantes, de caballero, forrados, de piel.

Una camisa de caballero, de percal.

Una corbata de crespón.

Un jersey, cuello alto, de caballero.

Unos calcetines usados, grises.

Dos toallas de felpa.

Once pañuelos blancos.

Ocho pañuelos blancos, de caballero.

Un par de guantes, de caballero, de piel, forrados, usados.

Un jersey de caballero, sin mangas.

Otro jersey de caballero, sin mangas.

Una chaqueta de señora.

Una barra de jabón de afeitar.

Una máquina de afeitar.

Un paquete de hojas de afeitar.

Una gorra de militar, con galón de Sargento.

Una boina de caballero, negra.

Una maleta.

Un par de zapatos, de dónbola, de caballero.

Unos zapatos de señora, de piel de Ante.

Unas zapatillas de señora.

Un par de zapatos de niña, de dónbola.

Una billetera.

Un abrigo de caballero.

Un pantalón de caballero.

Un trozo de dos metros y medio de lanilla, azul.

Un trozo de balleta colorada, de dos metros y medio.

Una máquina fotográfica, marca «Zeiss Kon».

Dos carretes de la máquina anterior.

Un reloj.

Unos gemelos.

Todos cuyos bienes han sido tasados en una cantidad global, ascendente a ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con setenta céntimos.

(82 pstas.)

4282

## ALBUQUERQUE

### Edicto

Don Eugenio Carrón González, Juez de Instrucción accidental de Albuquerque y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y requiero a los Agentes de la Policía Judicial, para la práctica de gestiones a fin de averiguar la procedencia de un burro de diez años, capa negra, alzada 1'10 metros, con accidentales en costillares. Otro burro de ocho años, castrado, alzada 1'18 metros, capa negra, lunares blancos en costillares. Otro burro, cerrado, entero, capa rucio claro, mocho de la oreja derecha, talla mediana. Otro burro mediano, cerrado, capa negra, con pelos blancos en los costillares, que el día 8 del actual, proximidades de la Roca de la Sierra, fueron ocupados al gitano vecino de Cáceres, Francisco Fernández Silva.

Al propio tiempo se interesa la busca y captura de los gitanos que se dieron a la fuga al ser sorprendidos por la Guardia Civil, Jesús Alvarez García, de 22 años, natural y vecino de Plasencia; José Silva Saavedra, 40 años, casado, natural y vecino de Badajoz, y Jesús Silva Bargas, 18 años, natural y vecino de Cáceres, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, sumario 1947-47, delito hurto.

Se interesa de igual modo la práctica de gestiones para averiguar de dónde pudiera ser hurtado un cerdo de unos 7 a 8 meses, colorado, sustraído por dichos sujetos de las proximidades de la Roca de la Sierra, ofreciéndose por medio del presente las acciones del sumario al dueño de dicho cerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Albuquerque a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Eugenio Carrón.—El Secretario judicial, Manuel Regalado. 4276

# Alcaldías

## GRIMALDO

Expediente de transferencia de crédito

Aprobadas en principio por esta Corporación municipal, varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto del actual ejercicio, queda expuesto al público el correspondiente expediente, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Grimaldo a 25 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Dativo Pérez. 4226

## CORIA

### Edicto

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción y cobranza del derecho de tasa sobre el aprovechamiento especial de la Panera Municipal o Almacén de cereales, destinada al uso público o de común aprovechamiento, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo determinado en el artículo 269 del Decreto 25 de Enero de 1946, de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Coria, 26 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Celso Sánchez. 4227

## ABADIA

### Anuncio

Se hace saber: Que el día 14 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, la primera subasta del arbitrio de bebidas alcohólicas y carnes frescas y saladas con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para 1948.

Abadía a 26 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, P. O., P. Clemente.

(17 pstas.)

4301

## VIANDAR DE LA VERA

### Edicto

El día veintiuno del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta del arriendo de los arbitrios e impuesto de vinos y demás bebidas espirituosas y alcoholes, para los años de 1948 y 1949, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de la subasta. Si no tuviere efecto la primera, se celebrará segunda subasta por el mismo tipo y condiciones, el día veintiocho del corriente a la misma hora y local.

Viandar de la Vera a 1 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Marcelliano Castaño.

(24'60 pstas.)

4305

## VIANDAR DE LA VERA

### Edicto

El día veintiuno del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta del arriendo del arbitrio de carnes frescas y saladas, para los años de 1948 y 1949, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de la subasta. Si no tuviere efecto la primera, se celebrará segunda subasta por el mismo tipo y condiciones, el día veintiocho del corriente a la misma hora y local.

Viandar de la Vera a 1 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Marcelliano Castaño.

(23'60 pstas.)

4306

## MAJADAS DE TIETAR

El próximo día 15 de Diciembre, a las diez y diez treinta, respectivamente, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas por pujas a la lana del arriendo de los arbitrios municipales de bebidas espirituosas y alcoholes, y carnes frescas y saladas, bajo los tipos de dos mil trecientas, y mil seiscientas pesetas, para el próximo ejercicio de 1948, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se efectuará una segunda a las mismas horas del día 20, y si tampoco a esta asistieran licitadores, se celebrará la tercera el día 23.

No se admitirán proposiciones que no cubra el importe de la tasación.

Majadas de Tiétar 29 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Faustino García.

(27 ptas.)

4324

## DELEITOSA

### Edicto

Instruido expediente de suplementos y habilitaciones de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en el mismo, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Deleitososa a 26 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Maxiliano Buenvarón.

4231

## ALMARAZ

### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Almaraz a 26 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Fernando Sánchez.

4232

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

### Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 21 de Noviembre actual, el presupuesto extraordinario formado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 240 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, para la construcción de una Panera municipal, con los auxilios del Instituto Nacional de Colonización y a través de éste, en esta población, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según previene el artículo 243 del Decreto indicado, para que los interesados a que hace referencia el artículo 228 y por causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 241, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes y darlas el curso reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Malpartida de Plasencia a 26 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Felipe Tomé.

4239

## CASAR DE CÁCERES

### Edicto

El Alcalde de Casar de Cáceres,

Hace saber: Que instruido expediente de suplementos y habilitaciones de créditos dentro del presupuesto ordinario en vigor para satisfacer obligaciones de carácter inaplazables y que ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, según determina el art. 326 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Casar de Cáceres a 26 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

4246